

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000027 DE 07 MAYO 2003

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00130 de Junio 2 de 2002, le concedió la Habilitación a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto.

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. acogiéndose a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Servicios y Frecuencias, para lo cual presentó el Estudio respectivo, que se radicó con el No. 00897 del 25 de marzo de 2003 y complementado con el No. 01132 del 23 de abril de 2003, para servir los siguientes Recorridos en la Modalidad Mixto:

Sandoná – Samaniego – Tumaco, y, Sandoná – Samaniego.

Que el estudio presentado por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el fin de atender la solicitud citada anteriormente, elaboró el Estudio No. 010 de abril de 2003, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registros o Servicios, presentados por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (Camioneta Doble Cabina con Platón).

Que el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así:

Sandoná – Samaniego – Tumaco	\$30.000.
Sandoná – Samaniego	\$ 6.000.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000027 DE 07 MAYO 2002

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, "Otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..." en consecuencia la Dirección Territorial Nariño, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir a la Empresa TRANSPORTES SANSONA S.A., el Certificado de Registro Para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- SANDONA -SAMANIEGO — TUMACO Y VICEVERSA (Via Amcuya)

Saliendo de Sandoná : 05:00, 07:00, 14:00
Saliendo de Tumaco : 05:00, 15:00, 16:00

RECORRIDO 2.- SANDONA – SAMANIEGO (Via Ancuya)

Saliendo de Sandoná : 05:00, 06:00, 07:30, 09:00
Saliendo de Samaniego : 05:00, 06:00, 10:00, 12:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS DOS (2) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón
Modalidad : Mixto

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la Capacidad Transportadora requerida para servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDD MINIMA	CAPACIDAD. MÁXIMA
Camioneta Doble Cabina con Platón	8	10

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el Artículo Tercero de la Resolución No. 00134 de julio 12 de 2002, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., -Modalidad Mixto- la cual quedará dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A (4 a 9 pasajeros)	29	34
GRUPO B (10 a 19 pasajeros)	16	20
GRUPO C (Mas de 19 pasajeros)	80	96

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000027 DE 07 MAYO 2003

2. MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus y/o Busetas abierto Camioneta Doble Cabina con Platón	96	116

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A, para la Prestación del servicio en los recorridos, así:

Sandoná –Samaniego – Tumaco	\$30.000.
Sandoná – Samaniego	\$ 6.000.

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO SÉXTO.- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 07 MAYO 2003


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

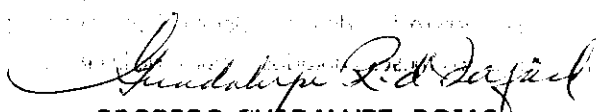
JCC/Adriana E.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los trece días (13) días del mes de mayo de 2003, notifiqué personalmente a la señora SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Transportes Sandoná, el contenido de la Resolución No. 000027 del 07 de mayo de 2003, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicio o Recorridos a la Empresa TRANSPORTES SNDONA S.A., en la modalidad Mixto."

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

LA NOTIFICADA



SOCORRO GUADALUPE ROJAS
Gerente TRANSANDONA S.A.

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHÉ CERÓN
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte

TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO AUTOMOTOR